

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 84/16

Oficio PROEPA 1826/ 0962 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA DIVA-110-N-2016 y acta de inspección DIVA/110/16 de 27 veintisiete y 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

**A Q U E R D O:**

**Primero.** Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-110-N/2016 y acta de inspección DIVA/110/16 de 27 veintisiete y 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a la persona jurídica **Barcel, S. A. de C. V.**, en su carácter de propietaria y responsable del establecimiento que tiene como actividad la fabricación de dulces, ubicado en el kilómetro 13 trece de la carretera Tlajomulco de Zúñiga - San Miguel Cuyutlán, número 320 trescientos veinte, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/110/16 levantada el 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, III y IV, 4, 5, fracciones II, VIII, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXV, y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Lic. David Cabrera Hermosillo.

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
PROEPA

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco" del 01 al 29

En tanto que el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos que se desprendan de hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental EXGRIMAN PRACTA es de ordenarse y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 de agosto de 2016 dos mil dieciséis.  
Procurador Estatal de Protección al Ambiente  
Lic. David Cabrera Hermosillo  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL  
PROEPA